

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA
Sala Civil - Familia

Bogotá, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: Ordinario de Álvaro Barriga García c/. Luz Amparo Hernández Becerra y otros. Exp. 25286-31-03-001-2009-00489-02.

Aunque sería del caso entrar a proveer sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la demandada reconviniente contra la sentencia de 22 de septiembre de 2022 dictada por el juzgado primero civil del circuito de Funza, observa el Tribunal, luego de volver sobre el contenido de las actuaciones surtidas en el proceso, que no es posible de momento cumplir con dicho propósito, porque el envío del expediente es prematuro.

Ciertamente, nótese cómo el auto de 2 de mayo del año anterior que concedió el recurso de alzada formulada contra la decisión de fecha y procedencia preanotadas, no ha cobrado firmeza, pues habiéndose interpuesto oportunamente contra éste por parte de la recurrente recurso de reposición y, subsidiariamente de apelación contra éste, la secretaría del a-quo procedió a la remisión del expediente con destino a esta Corporación, sin que se le diera trámite previamente a esos recursos, de suerte que siendo las cosas de ese modo, no es posible sostener que el recurso por ahora se encuentre debidamente aparejado.

Pues que si a voces del artículo 302 del código general del proceso, las providencias que se dicten fuera de audiencia cobran ejecutoria “*tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos*”, no puede decirse, entonces, que el auto que concedió la apelación, ya haya cobrado firmeza como para que la competencia del Tribunal se entienda activada.

Siendo las cosas así, habrá de disponerse la devolución del expediente al juzgado de origen para que, previo a remitirlo nuevamente al Tribunal, se pronuncie sobre los recursos interpuestos contra el proveído que concedió el recurso de apelación y verifique que las actuaciones del proceso se encuentren completas, pues en el enlace que fue remitido a esta Corporación para surtir la alzada, no reposa la grabación de las diferentes audiencias que se surtieron dentro del trámite, lo que hace imposible cumplir con el cometido.

Por lo expuesto se resuelve:

Devuélvase el expediente al juzgado de origen para que proceda de conformidad con lo expuesto en este proveído.

La secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

Germán Octavio Rodríguez Velásquez

Firmado Por:

German Octavio Rodriguez Velasquez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 004 Civil Familia

Tribunal Superior De Cundinamarca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1421444abb41c022de68b6f2ef2574b0ab8c08758ba8bafac0a0e738a4c00be**

Documento generado en 22/01/2024 01:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>